

Resolución Administrativa

N° 180 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

26 MAR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 197-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 10 de marzo del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 26 de febrero del 2025, lo solicitado por **Lidia RUBIO MARTEL**, ex servidora asistencial, en referencia Tal conclusión se fundamenta en líneas arriba, respecto al Pago de Intereses Legales por el retardo del pago de la Bonificación Especial, que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-93, desde la fecha de adeudo hasta la fecha de cancelación de la deuda, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

CONSIDERANDO:

La solicitud S/N con Hoja de Envío N° 02359, de fecha 26 de febrero de 2025, presentado por **Lidia RUBIO MARTEL**, identificada con DNI N° 22973373, ex trabajadora del Hospital Tingo María, solicito el Pago de los Intereses Legales por el retardo del pago de la bonificación especial, que otorga el D.U N° 037-93, desde la fecha de adeudo hasta la fecha de cancelación de la deuda al amparo del Precedente Vinculante 3962-2012 – Lima, resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, en materia remunerativa los intereses legales si bien es cierto tienen naturaleza obligatoria, no corresponde en instancia administrativa pronunciarse al respecto. El pago de intereses legales está prohibido en instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Ley N° 32815, que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a sus créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley, y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en efecto en materia remunerativa, los intereses legales tienen NATURALEZA OBLIGATORIA Y CIVIL por lo que resulta evidente, que no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa puesto que conforme al numeral 4.1 el artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32815 señala que: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que el artículo 1° a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no serpa menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00), asimismo en el artículo 2°, "Otorgase a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.



Resolución Administrativa

N° 180 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, finalmente en aplicación del principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que fueron atribuidas; al no existir amparo legal respecto a la solicitud presentada por la ex servidora corresponde emitir acto administrativo, declarando IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales dejados de percibir, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contenida con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y Jefe de Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Lidia RUBIO MARTEL, identificada con DNI N° 22973373, ex trabajadora del Hospital Tingo María, en referencia al Pago de Intereses Legales por el retardo del pago de la Bonificación Especial, que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-93, desde la fecha de adeudo hasta la fecha de cancelación de la deuda, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE


DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
MR. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

